



FIAN
INTERNATIONAL



Asamblea General

**47º periodo de sesiones del Consejo de derechos humanos
Ginebra (21 de junio–15 de julio 2021)**

Item 3: Dialogo interactivo con el Grupo de trabajo de expertos sobre ETNs y derechos humanos

Declaración conjunta: CETIM, FIAN International, Transnational Institute/Institute for Policy Studies, Amigos de la tierra internacional, Asociación internacional de juristas demócratas, Corporate Accountability International, Asociación americana de juristas.

En nombre de la Campaña Global para Reivindicar la Soberanía delos Pueblos, Desmantelar el Poder Corporativo y Poner Fin a la Impunidad

Verificar a la audiencia

Señora Presidenta, Apreciados miembros del Grupo de Trabajo

Hablo en nombre de CETIM, FIAN International, Transnational Institute/Institute for Policy Studies, Amigos de la tierra internacional, Asociación internacional de juristas demócratas, Asociación americana de juristas.

Quisiéramos expresar nuestra gran preocupación por la tendencia general, y particularmente en los trabajos de este Grupo de Trabajo, a reducir la responsabilidad jurídica corporativa al componente extremadamente reducido de la debida diligencia, que tiene su origen histórico en la disminución de riesgos para los negocios y se basa en la lógica del auto-monitoreo. Este concepto se enfoca en simples procesos, orientado por obligaciones de medios y no de resultado, lo que resulta insuficiente para abordar la impunidad corporativa.

Este enfoque se hace evidente en la implementación de los principios rectores y en los procesos regulatorios, especialmente en Europa.

Urgimos al Grupo de Trabajo a entender su mandato en un sentido más amplio (tomando como referencia la Resolución 26/9 del Consejo de derechos humanos), con el

fin de salir de esta perspectiva reduccionista, y tener en cuenta que la responsabilidad jurídica corporativa de las empresas transnacionales (ETNs) con respecto a los derechos humanos debe abarcar una amplia gama de elementos, incluyendo temas de prevención, mas allá de la debida diligencia: la rendición de cuentas en materia criminal, civil y administrativa de las ETNs y sus cadenas globales de valor ; el establecimiento de obligaciones de respetar los derechos humanos para las mismas ; mecanismos efectivos para asegurar el acceso a la justicia , entre otras.

Así lo hemos expresado en nuestros insumos al proceso del Tratado Vinculante sobre Transnacionales y Derechos Humanos. Consideramos que el deber de cuidado es más adecuado que la debida diligencia, puesto que se concentra en el impacto en los derechos substantivos y no en un simple proceso empresarial. El mismo da un mayor margen de apreciación a los operadores jurídicos al momento de juzgar casos de violaciones corporativas, como lo han demostrado las recientes decisiones jurisprudenciales, incluyendo la del caso Shell (en La Haya)¹, aunque todavía son necesarios avances para una efectiva y más amplia responsabilidad de las empresas transnacionales por las violaciones de los derechos humanos en sus relaciones comerciales, incluyendo a lo largo de sus cadenas de valor.

Para terminar, instamos a todos los Estados miembros de la ONU a participar, de manera constructiva, en el proceso intergubernamental para elaborar un tratado internacional jurídicamente vinculante sobre las ETNs y derechos humanos. Las comunidades afectadas por las transnacionales lo necesitan y exigen.

Muchas gracias por su atención.

Ginebra, 25 de junio 2021

¹ Milieudéfense et al. v. Royal Dutch Shell plc.